

Excma. Diputación Provincial de León

Finalizado el plazo de treinta días de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación inicial de modificación de la [Ordenanza fiscal n.º 14 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de las instalaciones para la práctica del esquí en las estaciones de esquí y montaña de San Isidro y Valle de Laciana-Leitariegos](#), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 190, de 4 de octubre de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo concedido al efecto; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose a continuación la redacción definitiva del texto de la modificación de la Ordenanza, según dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para general conocimiento de los interesados y como trámite previo a su entrada en vigor el mismo día de su publicación según establece la Disposición Final primera:

“ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES PARA LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ EN LAS ESTACIONES INVERNALES DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE SAN ISIDRO Y VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS

Artículo 1.º.—Concepto, fundamento y naturaleza.—

1.—En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por los artículos 20.1.b y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Prestación de Servicios de las Instalaciones para la Práctica del Esquí en las Estaciones de Esquí y Montaña de San Isidro y Valle Laciana-Leitariegos, propiedad de esta Diputación, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

2.—La presente tasa gravará los servicios que se presten en las Estaciones de Esquí y Montaña de San Isidro y de Valle Laciana-Leitariegos por la Diputación de León, en régimen de derecho público y con carácter exclusivo en esta provincia.

3.—De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de TRLRHL, esta tasa tiene el carácter de tributo, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.º.—Hecho imponible.—

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los distintos servicios que se prestan en las instalaciones que la Diputación mantiene en el Puerto de San Isidro y de Valle Laciana-Leitariegos.

Artículo 3.º.—Obligados tributarios.—

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de los distintos servicios que se prestan en las Estaciones de Esquí y Montaña de San Isidro y de Valle Laciana-Leitariegos.

Artículo 4.º.—Responsables.—

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.—Base imponible.—

1.—Constituye la Base Imponible de esta tasa el coste real previsible del servicio objeto del hecho imponible. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del citado coste.

2.—Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del Presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

Artículo 6.º.—Cuota tributaria.—

Las tasas que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán las que se señalan en las siguientes tarifas:

ESTACIÓN INVERNAL DE ESQUÍ Y MONTAÑA SAN ISIDRO

	€
TICKETS MEDIOS MECÁNICOS	8,00
FORFAIT TEMPORADA ALTA (PARA MÁS DE UN DÍA SE ENTIENDEN CONSECUTIVOS):	
FORFAIT 4 HORAS	25,00
DEBUTANTES	18,00
1 DÍA ADULTO	30,00
1 DÍA INFANTIL	26,00
2 DÍAS ADULTO	47,00
2 DÍAS INFANTIL	40,00
3 DÍAS ADULTO	67,00
3 DÍAS INFANTIL	53,00
4 DÍAS ADULTO	85,00
4 DÍAS INFANTIL	64,00
5 DÍAS ADULTO	100,00
5 DÍAS INFANTIL	76,00
FORFAIT TEMPORADA BAJA (PARA MÁS DE UN DÍA SE ENTIENDEN CONSECUTIVOS):	
FORFAIT 4 HORAS	18,00
DEBUTANTES	17,00
1 DÍA ADULTO	22,00
1 DÍA INFANTIL	18,00
1 DÍA DEL ESQUIADOR	16,00
2 DÍAS ADULTO	39,00
2 DÍAS INFANTIL	32,00
3 DÍAS ADULTO	57,00
3 DÍAS INFANTIL	43,00
4 DÍAS ADULTO	66,00
4 DÍAS INFANTIL	49,00
5 DÍAS ADULTO	73,00
5 DÍAS INFANTIL	54,00
	€
CONVENIOS, CAMPAÑAS Y AUTORIZACIONES TEMPORADA ALTA:	
1 DÍA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	15,00
1 DÍA CAMPAÑAS DIPUTACIÓN LEÓN	5,00
2 DÍAS CAMPAÑAS DIPUTACIÓN LEÓN	10,00
1 DÍA CONVENIOS ESPECIALES	6,00
CONVENIOS, CAMPAÑAS Y AUTORIZACIONES TEMPORADA BAJA:	
1 DÍA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	7,00
1 DÍA CAMPAÑAS DIPUTACIÓN LEÓN	1,00
5 DÍA CAMPAÑAS DIPUTACIÓN LEÓN	5,00
1 DÍA CONVENIOS ESPECIALES	2,00
OTROS FORFAITS:	
2 + 2 DÍAS CONSECUTIVOS ENTRE T. ALTA Y T. BAJA	79,00
2 DÍAS ALTERNOS ADULTO	55,00
2 DÍAS ALTERNOS INFANTIL	47,00
3 DÍAS ALTERNOS ADULTO	75,00
3 DÍAS ALTERNOS INFANTIL	60,00

	€
4 DÍAS ALTERNOS ADULTO	93,00
4 DÍAS ALTERNOS INFANTIL	71,00
5 DÍAS ALTERNOS ADULTO	108,00
5 DÍAS ALTERNOS INFANTIL	83,00
1 DÍA ADULTO INTERNET	30,00
1 DÍA INFANTIL INTERNET	26,00
FORFAIT PARA ABONADOS ANUALES DE LEITARIEGOS:	
1 DÍA ADULTO TEMPORADA ALTA	14,00
1 DÍA ADULTO TEMPORADA BAJA	12,00
1 DÍA INFANTIL TEMPORADA ALTA	10,00
1 DÍA INFANTIL TEMPORADA BAJA	8,00
FORFAIT INTERESTACIONES PARA ABONOS ANUALES:	
1 DÍA ADULTO TEMPORADA ALTA	24,00
1 DÍA ADULTO TEMPORADA BAJA	17,60
1 DÍA INFANTIL TEMPORADA ALTA	20,80
1 DÍA INFANTIL TEMPORADA BAJA	14,40
FORFAIT 4 DÍAS/4 ESTACIONES:	
ADULTO	70,00
INFANTIL	55,00
ABONO ANUAL ESTACIÓN:	
ADULTO	330,00
ADULTO PREPAGO	305,00
INFANTIL	245,00
INFANTIL PREPAGO	220,00
JOVEN	270,00
JOVEN PREPAGO	245,00
VETERANO	165,00
VETERANO PREPAGO	150,00
FAMILIA NUMEROSA	175,00
FAMILIA NUMEROSA PREPAGO	160,00
FAMILIAR	230,00
FAMILIAR PREPAGO	210,00
PREINFANTIL	23,00
PREINFANTIL PREPAGO	20,00
DISCAPACITADOS TIPO 1	264,00
DISCAPACITADOS TIPO 1 PREPAGO	242,00
DISCAPACITADOS TIPO 2	66,00
DISCAPACITADOS TIPO 2 PREPAGO	60,00
	€
TARJETAS RECARGABLES RÍGIDAS CON CHIP	
TARJETA ABONO ANUAL	6,00
TARJETA FORTEFAIT DIARIO	2,00

ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS.–

	€
TICKETS MEDIOS MECÁNICOS	5,00
FORFAIT TEMPORADA ALTA (PARA MÁS DE UN DÍA SE ENTIENDEN CONSECUTIVOS):	
FORFAIT 4 HORAS	19,00
DEBUTANTES	16,00
1 DÍA ADULTO	22,00
1 DÍA INFANTIL	16,00
2 DÍAS ADULTO	33,00
2 DÍAS INFANTIL	26,00
3 DÍAS ADULTO	43,00
3 DÍAS INFANTIL	35,00
4 DÍAS ADULTO	54,00
4 DÍAS INFANTIL	43,00
5 DÍAS ADULTO	60,00
5 DÍAS INFANTIL	50,00
FORFAIT TEMPORADA BAJA (PARA MÁS DE UN DÍA SE ENTIENDEN CONSECUTIVOS):	
FORFAIT 4 HORAS	13,00
DEBUTANTES	12,00
1 DÍA ADULTO	15,00
1 DÍA INFANTIL	12,00
1 DÍA DEL ESQUIADOR	11,00
2 DÍAS ADULTO	24,00
2 DÍAS INFANTIL	20,00
3 DÍAS ADULTO	32,00
3 DÍAS INFANTIL	27,00
4 DÍAS ADULTO	39,00
4 DÍAS INFANTIL	33,00
5 DÍAS ADULTO	55,00
5 DÍAS INFANTIL	38,00
CONVENIOS, CAMPAÑAS Y AUTORIZACIONES TEMPORADA ALTA:	
1 DÍA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	9,00
1 DÍA CAMPAÑAS DIPUTACIÓN LEÓN	3,00
2 DÍAS CAMPAÑAS DIPUTACIÓN LEÓN	6,00
1 DÍA CONVENIOS ESPECIALES	4,00
CONVENIOS, CAMPAÑAS Y AUTORIZACIONES TEMPORADA BAJA:	
1 DÍA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	6,00
1 DÍA CAMPAÑAS DIPUTACIÓN LEÓN	1,00
5 DÍAS CAMPAÑAS DIPUTACIÓN LEÓN	5,00
1 DÍA CONVENIOS ESPECIALES	1,00
OTROS FORFAITS:	
2 + 2 DÍAS CONSECUTIVOS ENTRE T. ALTA Y T. BAJA	47,00
2 DÍAS ALTERNOS ADULTO	36,00
2 DÍAS ALTERNOS INFANTIL	28,00
3 DÍAS ALTERNOS ADULTO	49,00
3 DÍAS ALTERNOS INTANTIL	38,00
4 DÍAS ALTERNOS ADULTO	61,00
4 DÍAS ALTERNOS INFANTIL	47,00

	€
5 DÍAS ALTERNOS ADULTO	71,00
5 DÍAS ALTERNOS INFANTIL	55,00
1 DÍA ADULTO INTERNET	22,00
1 DÍA INFANTIL INTERNET	16,00
FORFAIT DIARIO PARA ABONADOS ANUALES DE SAN ISIDRO:	
1 DÍA ADULTO TEMPORADA ALTA	6,00
1 DÍA ADULTO TEMPORADA BAJA	4,00
1 DÍA INFANTIL TEMPORADA ALTA	4,00
1 DÍA INFANTIL TEMPORADA BAJA	3,00
FORFAIT INTERESTACIONES PARA ABONOS ANUALES:	
1 DÍA ADULTO TEMPORADA ALTA	17,60
1 DÍA ADULTO TEMPORADA BAJA	12,00
1 DÍA INFANTIL TEMPORADA ALTA	12,80
1 DÍA INFANTIL TEMPORADA BAJA	9,60
FORFAIT 4 DÍAS/4 ESTACIONES:	
ADULTO	70,00
INFANTIL	55,00
ABONO ANUAL ESTACIÓN:	
ADULTO	185,00
ADULTO PREPAGO	170,00
INFANTIL	125,00
INFANTIL PREPAGO	115,00
JOVEN	145,00
JOVEN PREPAGO	133,00
VETERANO	95,00
VETERANO PREPAGO	88,00
FAMILIA NUMEROSA	100,00
FAMILIA NUMEROSA PREPAGO	92,00
FAMILIAR	117,00
FAMILIAR PREPAGO	107,00
PREINFANTIL	20,00
PREINFANTIL PREPAGO	18,00
DISCAPACITADOS TIPO 1	148,00
DISCAPACITADOS TIPO 1 PREPAGO	136,00
DISCAPACITADOS TIPO 2	37,00
DISCAPACITADOS TIPO 2 PREPAGO	34,00
TARJETAS RECARGABLES RÍGIDAS CON CHIP	
TARJETA ABONO ANUAL	6,00
TARJETA FORFAIT DIARIO	2,00

Normas comunes para ambas estaciones:

Los forfaits se pueden gestionar directamente por la Diputación de León o por entes colaboradores, previa formalización, en su caso, del contrato o documento jurídico que corresponda, donde se especifiquen las condiciones y premisas a cumplir.

a) Se aplicarán las tasas de Temporada Alta y Baja según el calendario que fije la Diputación de León, mediante el oportuno acuerdo de la Junta de Gobierno.

b) La adquisición del título de transporte (forfait, abono, ticket) implica la aceptación de las normas de utilización de este tipo de instalaciones (Reglamento ATUDEM, Reglamento de Explotación de Transporte por Cable, y las normas y condiciones particulares de la Estación de Esquí). La Diputación de León podrá instalar los medios que estime oportunos para controlar y vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la presente Ordenanza.

c) Los forfaits de formato diario se emitirán sobre una tarjeta flexible desechable, la cual solo servirá para los días contratados, no pudiendo ser reutilizada.

También podrán emitirse los forfaits de formato diario sobre tarjetas rígidas recargables y no reembolsables, mediante la adquisición previa por el usuario de esta tarjeta de coste o tasa de 2,00 €. Esta tarjeta rígida, así como las tarjetas de temporadas anteriores en posesión y propiedad del usuario, podrán utilizarse para la recarga por Internet, recarga en las taquillas de la Estación y/o en las máquinas de venta habilitadas al efecto.

d) Los forfaits para días alternos son aquellos que pueden ser utilizados cualquier día de la temporada en la que se han adquirido, para su uso en temporada alta o baja.

e) Los forfaits para días consecutivos son aquellos cuya validez empieza en la fecha marcada de inicio, se disfrutan seguidos y finalizan en la fecha establecida según su validez (dos, tres, cuatro o cinco días).

f) El forfait de tipo Debutantes permite únicamente la utilización de los remontes y pistas de las áreas de debutantes abiertas al público. Este Forfait permite una única utilización de los Telesillas que dan acceso al área de debutantes de San Isidro, zona de Requejines, y de Valle Laciana-Leitariegos.

Cuando el usuario, tras adquirir el forfait de Debutantes, desee utilizar otras áreas esquiables de la Estación, deberá cambiar en taquilla el título de transporte en perfectas condiciones de uso, abonando la diferencia con el forfait normal de un Día. A este efecto, el taquillero/a recogerá el título a canjear y lo codificará como un forfait normal de un Día, asegurándose que el portador sea el usuario interesado, teniendo este que rellenar un escueto formulario para la justificación de este cambio.

g) El forfait "cuatro días/cuatro estaciones" es un forfait válido para 4 días, más uno, que puede utilizarse cualquier día de la temporada invernal en la que se ha adquirido y durante los días de apertura establecidos en cada una de las estaciones invernales de Fuentes de Invierno, Valle Laciana-Leitariegos, San Isidro y Valgrande Pajares. El uso de este forfait obliga a esquiar un día en cada una de las cuatro estaciones invernales citadas, pudiendo repetir el quinto día en cualquiera de ellas. Para el uso del citado quinto día en cualquier estación invernal no es necesario haber completado las utilizaciones de las restantes estaciones invernales.

h) El "forfait diario interestaciones para abonos anuales" es un forfait diario, de adulto o infantil, de temporada alta o baja, destinado a los usuarios que, estando en posesión del abono anual en vigor de cualquiera de las estaciones invernales de Fuentes de Invierno, Valle Laciana-Leitariegos, San Isidro o Valgrande Pajares, adquiera un forfait diario en cualquiera otra del resto de las estaciones. No podrá obtenerse este forfait mediante la presentación de un abono anual de la misma estación invernal.

i) Venta de forfaits por Internet. Podrán ser adquiridos a través de la página web oficial de la Diputación de León (www.dipuleon.es) y de Nieve León (www.nieveleon.com).

i.1) Los usuarios que estén en posesión de la tarjeta chip recargable podrán obtener su forfait a través de Internet sin tener que personarse en las taquillas.

i.2) En las páginas web citadas se encontrarán las instrucciones a seguir para realizar la compra de los forfaits.

i.3) El forfait de tipo "1 Día Adulto Internet" y el forfait "1 Día Infantil Internet", serán válidos para cualquier día de la temporada de adquisición.

j) Los forfaits de tipo "4 horas" podrán ser utilizados durante cuatro horas consecutivas en el día de adquisición, bien en temporada alta o en baja según el tipo adquirido. El cómputo horario se iniciará con el primer paso de acceso en cualquiera de los tornos.

k) El forfait de tipo “Día del esquiador” es un forfait diario para adultos e infantiles, válido para los martes de temporada baja, conforme al calendario oficial aprobado por la Diputación de León.

l) El “forfait diario para abonados anuales de San Isidro” es un forfait diario, de adulto o infantil, de temporada alta o baja, destinado a los usuarios que, estando en posesión del abono anual en vigor de la Estación Invernal de San Isidro, adquiera un forfait diario en la Estación Invernal Valle Laciana-Leitariegos.

El “forfait diario para abonados anuales de Valle Laciana-Leitariegos” es un forfait diario, de adulto o infantil, de temporada alta o baja, destinado a los usuarios que, estando en posesión del abono anual en vigor de la Estación invernal Valle Laciana-Leitariegos, adquiera un forfait diario en la estación invernal de San Isidro.

m) Los forfaits Infantiles de tipo diario están destinados a usuarios menores con edad de hasta 13 años inclusive, considerándose usuarios adultos con 14 años cumplidos o más.

Se exige presentación de Documento Nacional de Identidad en taquilla y en eventuales controles durante la utilización de las instalaciones.

n) El forfait del tipo 2+2 días consecutivos es el forfait destinado a la utilización de los remontes durante dos días de Temporada Baja y dos días de Temporada Alta consecutivos. Los cuatro días deberán ser consecutivos; por ejemplo, podrían utilizar este Forfait o bien para jueves, viernes, sábado y domingo, o para sábado, domingo, lunes y martes.

ñ) Los forfaits para Convenios y Campañas de la Diputación de León serán:

ñ.1: Los Forfaits de tipo Convenios Interadministrativos o Autorizaciones y otros serán los destinados a los convenios o autorizaciones cuya finalidad sea fomentar la práctica deportiva del esquí y sean suscritos entre la Diputación Provincial de León y otras Administraciones, Organismos o entidades Públicas.

Para cada convenio o autorización se establece, como norma general, un mínimo de diez participantes durante al menos seis días. Estos seis días se podrán realizar en periodos mínimos de dos días consecutivos, independientemente de si es temporada alta o baja.

También se podrá realizar el convenio o autorización, independientemente de lo expuesto anteriormente, si la asistencia es de 3 o más días, en temporada baja y con un mínimo de 150 participantes para el total de la actividad.

La Administración, Organismo o Entidad Pública solicitante deberá presentar la solicitud de convenio ante la Diputación de León con una antelación mínima de treinta días naturales antes de la fecha prevista de inicio de su Programa.

La Administración, Organismo o Entidad Pública solicitante se compromete a cumplir todas las cláusulas y requisitos establecidos en el Convenio o resolución administrativa y las condiciones exigibles para este tipo de forfait.

ñ.2: Los forfaits de tipo Campañas de Diputación serán los destinados a las campañas organizadas por la Diputación de León.

ñ.3: Los forfaits de tipo Convenios Especiales o Autorizaciones con contraprestación serán los destinados a los convenios o autorizaciones en los cuales exista una contraprestación y sean suscritos entre la Diputación de León y otras Entidades.

ñ.4: Los beneficiarios de Convenios o Campañas suscritos con la Diputación de León deberán contratar o gestionar las clases de esquí con las Escuelas de Esquí autorizadas, concesionadas o adjudicatarias por la Diputación de León, para esta prestación de servicio.

Podrá no suscribirse el documento convencional siempre que se fijen directamente en la resolución administrativa que autorice la práctica de esquí solicitada, las condiciones de la prestación del servicio (obligaciones de las partes, control y seguimiento, tarifas aplicables, forma de pago, etc.).

o) El Abono Anual Preinfantil está destinado a los usuarios con 5 años o menos. Se exige presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte individual o Documento que acredite la edad.

p) Los Abonos anuales Infantiles están destinados exclusivamente a los usuarios con edades comprendidas entre los 6 y los 13 años ambos inclusive.

q) El Abono Anual Joven está destinado a los usuarios con edad comprendida entre los 14 y los 26 años, ambos inclusive.

r) El Abono Anual Veterano está destinado a los usuarios mayores de 65 años. También podrán optar a esta tasa los usuarios pensionistas de la Seguridad Social que no hayan percibido durante

el ejercicio anterior rentas brutas anuales superiores al doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se exigirá certificado del IRPF y certificado expedido por la Seguridad Social, donde conste la titularidad del solicitante, importe de la pensión, así como cualquier otro tipo de ingresos.

s) El Abono Anual para Discapacitados está destinado a aquellos usuarios que acrediten un grado de discapacidad mayor del establecido en los tipos siguientes:

s.1) Abono Anual Discapacitados Tipo 1: Grado de discapacidad reconocido oficialmente igual o superior al 33%.

s.2) Abono Anual Discapacitados Tipo 2: Grado de discapacidad reconocido oficialmente igual o superior al 65%.

Para acreditar el grado de discapacidad se deberá presentar el certificado oficial del grado de discapacidad, o documento sustitutivo.

t) El Abono Anual Familia Numerosa podrá ser adquirido por cualquier miembro de familia numerosa a nivel individual. Se exige presentación de Documento Nacional de Identidad y Carné o Libro de Familia Numerosa en vigor, puesto que se trata de un documento con caducidad.

u) El Abono Anual Familiar podrá ser adquirido por un mínimo de tres miembros de una unidad familiar registrados en un mismo Libro de Familia. Se exige presentación de Documento Nacional de Identidad y Libro de Familia.

El importe de esta tasa es por persona, pero el abono de la misma deberá ser realizado de forma conjunta.

Las parejas de hecho que no compartan Libro de Familia con sus respectivos hijos deberán presentar Certificado de Convivencia.

v) A efectos de comprobación de la edad y de la identidad de los usuarios para la obtención de forfaits infantiles y todo tipo de Abonos Anuales, únicamente será válido el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte Individual o Carné de Conducir. Se requiere la entrega de una fotografía reciente del usuario (tamaño carné) para la obtención del Abono Anual.

w) El forfait o abono adquirido por el usuario es el Título de Transporte que da derecho, según el tipo elegido, a la utilización parcial (forfaits Debutantes) o total (resto de Abonos) de las instalaciones de la Estación Invernal de destino que se encuentren abiertas en las fechas para las que fue contratado, exceptuando los forfaits de días alternos, durante los horarios establecidos y con sometimiento al Reglamento de la Asociación Turística de Estaciones de Esquí y Montaña Españolas (ATUDEM), a los Reglamentos de Explotación de Remontes y demás normas y condiciones particulares de utilización de la Estación. Un extracto de estos documentos le será entregado al usuario a su requerimiento en las dependencias administrativas de la Estación de Esquí. El texto completo de estas normas también puede ser consultado en las mismas dependencias.

La práctica del esquí comporta riesgos que el usuario asume con su acceso a las instalaciones de la Estación de Esquí. La Estación garantiza la seguridad del usuario en las pistas de esquí preparadas y controladas por ella. La garantía se extiende a la determinación de condiciones de uso en las que el usuario pueda aplicar la técnica del esquí que ha de conocer y controlar su movimiento, minimizando razonablemente la incidencia de factores externos al propio usuario que determinen riesgos no previsibles por este con ocasión del inicio del descenso.

Por ello, la autorización que se concede al usuario no tiene relación alguna con el medio natural que se encuentre fuera de las pistas balizadas como tales y abiertas por la Estación. El esquí fuera de pista es extremadamente peligroso y se desarrolla en un medio en el que la Estación no ha preparado espacios para la práctica del esquí y no controla el recorrido de los esquiadores.

Las normas específicas por las que se debe regir el parque de nieve (Snowpark) de San Isidro Estación de Esquí y Montaña, además de por los Reglamentos y normas antes citados, serán las indicadas en el Anexo I. El acceso a esta zona es apto únicamente para usuarios expertos (artículo 11 del Reglamento de ATUDEM).

x) El título de transporte es personal e intransferible, por lo que no podrá cederse a persona distinta de su poseedor original; deberá llevarse en lugar bien visible o ponerse a disposición del personal de la Estación debidamente acreditado. En caso de duda se exigirá el DNI o documento identificativo. Este billete podrá llevar un campo en su diseño con una clave, la cual se corresponderá con el DNI del usuario. En caso de estar en posesión de un título de transporte de otro titular será motivo de retirada directa de ese título, procediéndose a anular el título retirado, con independencia de las demás responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir.

El citado título deberá portarse de la siguiente manera:

x.1: Los títulos en formato de papel plastificado deberán ir colocados de forma visible, preferentemente colgados del cuello mediante cordón proporcionado por la Estación, o bien por otros medios de soporte (extensibles, brazaletes). En caso de no ir colgados del cuello deberán situarse en la parte izquierda del cuerpo para facilitar su lectura en los tornos de acceso habilitados en la Estación. Este formato de papel, para ser leído por el tornó, debe ser introducido en el mismo de acuerdo a las instrucciones reflejadas en el forfait.

x.2: El título en formato de tarjeta plástica deberá ser llevado en el bolso interno o externo del traje de esquí, en su parte superior izquierda para un mejor y más rápido control en aquellas zonas donde existen tornos para la utilización de los remotes. En el resto de los remotes los usuarios portadores del Abono de Temporada deberán presentarlo a petición del personal del remonte.

x.3: Todos los pasajeros deberán ser portadores del billete, abono o título de transporte correspondiente y, en su defecto, se sancionará con el doble del precio del forfait Tipo Adulto 1 día.

x.4: El incumplimiento de las normas de utilización de las instalaciones o los deberes del usuario recogidos en el Reglamento de ATUDEM, en los Reglamentos de Explotación de Remotes y demás normas y condiciones particulares de utilización de la Estación, así como un comportamiento incorrecto o peligroso, conllevará la extinción de la autorización de uso concedida con la adquisición del billete o abono, por lo que el personal de la Estación estará facultado para retirarlo con independencia de las demás responsabilidades civiles o penales en que haya podido incurrir. Se podrá restringir el uso de las instalaciones por la seguridad de las mismas, usuarios y/o trabajadores, en aras al cumplimiento de la normativa de aplicación y conservación del buen funcionamiento de la Estación y por un servicio seguro y de calidad.

x.5: La falsificación del título de transporte será perseguida judicialmente.

y) El Título adquirido no será reembolsable en caso alguno, ni total ni parcialmente.

Si durante el funcionamiento de la Estación, por motivos de seguridad u otra causa justificada, la Dirección de la misma se ve obligada a cerrar al público instalaciones y pistas, ello no obliga a la devolución del importe del billete o abono.

Todos los Títulos de Transporte incluyen el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Todos los Títulos de Transporte, excepto los que a continuación se relacionan, llevan incluido un seguro de primera asistencia, según las condiciones fijadas en la Ordenanza número 11 que regula la primera asistencia para accidentados usuarios de las estaciones invernales de San Isidro y Valle Laciana-Leitariegos.

Relación de forfaits con seguro NO incluido:

- Abonos anuales
- Tickets de una subida
- Convenios Interadministrativos y especiales
- Convenios en general
- Campañas de Diputación de León
- 1 Día Abonados Anuales de Leitariegos
- 1 Día Abonados Anuales de San Isidro

Para estos forfaits el seguro de primera asistencia será de adquisición voluntaria conforme a los precios establecidos en la citada ordenanza.

z) Se establece una tasa de adquisición, no reembolsable, de la tarjeta soporte con chip para abonos anuales, de 6,00 €, para todos los usuarios que deseen adquirir un abono anual y no dispongan de la citada tarjeta. Esta tarjeta es recargable y podrá seguir siendo reutilizada, mientras sea operativa.

Se establece una tasa de reexpedición de Abonos Anuales por deterioro o por extravío de 6 € y 18 €, respectivamente. En caso de rotura o deterioro, el interesado deberá entregar el abono deteriorado y abonar la tasa correspondiente de 6 €. En el caso de pérdida o robo, el interesado deberá presentar la denuncia cursada en la Guardia Civil por extravío de documento y abonar la tasa de reexpedición de 18 €.

En caso de rotura de la tarjeta rígida de formato diario, si esta se produjese en el momento en el cual el forfait deteriorado tuviera validez, el usuario deberá entregar el forfait deteriorado y se

le reexpedirá un nuevo forfait por los días pendientes de uso, en un soporte desechable. Si la reexpedición es requerida por el usuario en una tarjeta rígida, deberá abonar los 2€ de su coste.

Artículo 7.º.—Exenciones y bonificaciones.—

Estarán exentos del pago de las tarifas de la tasa las Fuerzas Armadas Españolas y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Español que, previa solicitud, sean autorizados por la Diputación de León para el desarrollo de actividades de entrenamiento, formativas, de prácticas, etc. que redunden en un interés público de seguridad y protección ciudadana en general y/o de los usuarios de las Estaciones Invernales en particular.

El organismo interesado deberá presentar una solicitud indicando los días, número de participantes y la actividad a desarrollar, que la Diputación de León, previamente a la realización de la misma, deberá autorizar.

Artículo 8.º.—Devengo y obligación de contribuir.—

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita la prestación del servicio.

Artículo 9.º.—Administración y cobro de la tasa.—

Existen cuatro sistemas para el cobro de la tasa: el sistema de Pago Anticipado o Prepago, el sistema de Pago Normal, el sistema de pago para el forfait de Convenios y Campañas y el sistema de Pago por Internet.

1.—Sistema de Pago Anticipado o Prepago de cualquiera de los Abonos Anuales de la Estación: comprende desde el 5 hasta el 15 de noviembre. Si el último día de pago coincide en sábado, domingo o festivo, el plazo finalizará el siguiente día laborable.

Se aplicará la tarifa regulada en el apartado correspondiente de Abonos Anuales Prepago. El pago se efectuará únicamente mediante el ingreso del importe correspondiente en alguna de las entidades y cuentas bancarias que se determinen.

El cliente no debe realizar el ingreso correspondiente a su Abono Anual Prepago hasta que le haya sido entregada la Carta de Pago.

Se advierte que las cuentas de destino estarán bloqueadas fuera de las fechas anteriormente expuestas, por lo que no tendrán validez los ingresos realizados fuera del periodo establecido.

La tramitación y obtención de los abonos que así lo requieran se realizará en las oficinas de las Estaciones Invernales (San Isidro o Valle de Laciana-Leitariegos) o en las oficinas habilitadas por la Diputación de León a tal efecto. Los horarios de atención al público serán los siguientes:

- Diputación de León: Laborables de 9.00 a 14.00 horas.
- Oficinas Estaciones Invernales: Todos los días de 9.00 a 14.00 horas.

Documentación necesaria para la tramitación y obtención de los abonos:

- * Una fotografía del destinatario del abono (no necesaria en el caso de abonados de las dos últimas temporadas).
- * Adultos: DNI o Pasaporte individual.
- * Jóvenes, Infantiles y Preinfantiles: DNI o Pasaporte individual.
- * Abonos Familiares: Libro de Familia o Certificado de Convivencia.
- * Abonos Familia Numerosa: Carné de Familia Numerosa en vigor.
- * Abonos Veteranos:
 - . Mayores de 65 años: DNI o Pasaporte individual.
 - . Pensionistas de la Seguridad Social: Documentación detallada en el apartado dedicado a esta tasa.
- * Para nuevos abonados: justificante de abono de 6 € en concepto de tarjeta soporte con chip.

El procedimiento será el siguiente:

a) Aquellos abonados anuales de temporadas pasadas que tengan en su poder la tarjeta con chip deberán presentar en las oficinas indicadas la documentación requerida para su tipo de Abono Anual. Una vez tengan en su poder la Carta de Pago deberán presentarla en una oficina de Caja España y proceder a su abono. Realizado este ingreso, y en el plazo de unas cuarenta y ocho horas, tiempo estimado para que la entidad bancaria confirme el ingreso, la tarjeta ya estará operativa, sin tener que realizar ningún otro trámite.

Aquellos abonados anuales que ya dispongan de una tarjeta con chip podrán obtener la Carta de Pago desde la página web de la Estación, www.nieveleon.com, o en el portal web de la Diputación de León, previo acceso e identificación. Sólo tendrán que comprobar los datos, imprimir la Carta de Pago y proceder a su pago en la entidad bancaria Caja España, para que su Abono Anual, en un plazo de cuarenta y ocho horas, quede validado, no teniendo que realizar ningún trámite en la oficina de la Estación.

b) Los nuevos abonados y los abonados que no posean la tarjeta con chip deberán seguir los mismos pasos que los abonados que estén en posesión de la tarjeta con chip del punto a), y deberán ingresar la cantidad de 6,00 €, en concepto de tarjeta con chip soporte del Abono Anual, en los números de cuenta de Caja España establecidos al efecto para cada Estación, antes de recibir su Carta de Pago.

2.–El sistema de Pago Normal del servicio se efectuará directamente en las oficinas o en las taquillas de las Estaciones, mediante pago en metálico o a través de tarjeta de crédito, y la expedición por parte de la Estación de Esquí y Montaña (San Isidro o Valle de Laciana-Leitariegos) del correspondiente título de transporte. También podrá realizarse el pago mediante máquinas expendedoras, con tarjetas de crédito, instaladas al efecto por la Diputación de León.

3.–El sistema de Pago para los Forfaits de tipo Convenios y Campañas de la Diputación de León, se efectuará según el régimen jurídico que se establezca en cada Convenio.

4.–El sistema de Pago por Internet será el utilizado por los usuarios que deseen adquirir algún título de transporte y ya posean tarjeta con chip, a través del portal web de la Diputación de León, www.dipuleon.es o el de las Estaciones de Esquí www.nieveleon.com. Este pago será efectuado mediante tarjeta de crédito tras cumplimentar el formulario y confirmar la expedición del título correspondiente.

Artículo 10.º.–Infracciones y sanciones.–

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final primera.–

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final segunda.–

La fecha de aprobación provisional y final y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c del TRLHL, se especificará mediante diligencia del Secretario General de la Corporación.”

ANEXO I

NORMAS PARA EL SNOWPARK DE SAN ISIDRO Y VALLE DE LACIANA-LEITARIEGOS

- “El acceso a esta zona es apto únicamente para usuarios expertos” (artículo 11 Reglamento ATUDEM).
- Uso obligatorio del casco.
- Lea y atienda los carteles informativos y advertencias del personal del Snowpark.
- Para acceder a esta zona es muy recomendable disponer de un seguro de accidentes.
- El uso de protecciones es muy recomendable (espalda, caderas...).
- Es responsabilidad del usuario inspeccionar los elementos antes de utilizarlos.
- El usuario debe apreciar su habilidad para la utilización del Snowpark.
- No intente utilizar los obstáculos si no está completamente seguro de su capacidad para hacerlo.
- Descienda siempre controlado. ¡Antes de saltar, asegúrese que la zona de aterrizaje está libre!
- No se pare en las recepciones de los saltos.
- Respete la señalización del Snowpark y las indicaciones del personal.
- Está prohibido entrar en saltos o áreas cerradas.
- El pister o shaper es el responsable del cumplimiento de la normativa dentro del snowpark, pudiendo advertir y denunciar los comportamientos de personas que no respeten las normas o pongan en peligro su integridad o la de terceros.
- La Diputación de León declina cualquier responsabilidad en daños producidos en el material de snowboard o esquí durante la utilización de este parque.
- Para el uso del Snowpark será obligatorio estar en posesión del forfait o abono oportuno a la fecha y persona que lo utilice, no siendo suficiente el Forfait de Debutante o el Ticket. Se podrá requerir el título de transporte en las mismas instalaciones del Snowpark.
- Al entrar en el parque usted asume el riesgo de cualquier accidente que pueda sufrir y la responsabilidad exclusiva de los que pueda causar a un tercero.”

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

En León, a 15 de noviembre de 2016.–El Vicepresidente cuarto (por delegación de firma del Presidente, resolución número 3.960/2015, de 15 de julio), Miguel Ángel Fernández Martínez.

45057